

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.....	5
— seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.....	6'25
— seis — — — — —	12'50
Número suelto,.....	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Comisión Provincial

497

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 30 de Marzo de 1915.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO GONZÁLEZ BARTOLOMÉ, VICEPRESIDENTE

Reunidos los señores Diputados vocales, cuyos nombres constan en acta, por el Sr. Presidente se declaró abierta la sesión.

Suministros.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar los precios medios de suministros para el mes de la fecha.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—Examinadas las cuentas municipales de los pueblos y años que a continuación se expresan, la Comisión acuerda devolverlas al Sr. Gobernador, informándole en la forma que consta en acta:

Abades, 1914; Aldeanueva de la Serruela, 1913; Bercial, 1908; Campo de Cuéllar, Condado de Castilnovo y Etreiros, 1914; Otero de Herreros y Valdevacas y El Guijar, 1913; Ortigosa del Monte, 1908 al 13; y Juarros de Ríomoros, 1914.

Cuentas municipales.—Pedraza.—Manifestado por el Jefe de la Sección de cuentas municipales, que se hallan en tramitación las correspondientes a los años en que fué depositario de fondos municipales D. Toribio Calle, la Comisión acuerda expresar al Sr. Gobernador civil que, hasta que éste no

tenga lugar, no es posible informarle con acierto respecto a la instancia que aquél le tiene presentada en súplica de que se ordene al Ayuntamiento del expresado pueblo, le reintegre la suma de 6.650 pesetas, que le fué exigida como tal depositario municipal, correspondiente a varios años.

Asuntos urgentes.—Capital.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los cuales pasó a resolver, haciendo uso de las atribuciones que la Ley la concede.

Comisión Mixta.—Personal.—Capital.—Vista la real orden de 26 del actual, interpretando los artículos 177, 178, 179 y 180 del reglamento para la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, y teniendo en cuenta que, en armonía con lo dispuesto en el artículo 2.º de dicha real orden, deben cesar los Diputados vocales nombrados para la Comisión Mixta para el corriente año, D. Atilano González Ligerero y D. Francisco de Diego Illana y los suplentes de los mismos, D. Ildefonso Moreno Velasco y D. Bienvenido Álvarez Matesanz, la Comisión acuerda designar hasta que se reúna la Diputación en el próximo mes de Mayo, a D. Higinio Arribas y D. Francisco Esteban, como tales vocales; suplente del primero, a D. Gabino Herrero, y del segundo a don Atilano Esteban Núñez, y viceversa.

Hacienda provincial.—Capital.—Dada cuenta de un folleto titulado «Pájaros», de que es autor D. Manuel Góngora Echenique, vecino de Madrid, y estimándose dicho folleto de utilidad para la educación de los niños, la Comisión acuerda adquirir 150 ejemplares, y que su importe de 15 pesetas sea satisfecho con cargo al capítulo 6.º, concepto «Material de Escuelas» del presupuesto en ejercicio.

Indeterminado.—Capital.—Dada cuenta de la circular publicada por el Centro de representaciones comerciales y particulares titulado «Mercurio», de que es Director D. Pedro Romero Becerril, vecino de Madrid, en la calle de

Bravo Murillo, 79, la Comisión acuerda inscribirse a la sección primera de aquélla; y que el pago de 15 pesetas mensuales, sea satisfecho con cargo al capítulo «Imprevistos» del presupuesto en ejercicio.

Hacienda provincial.—Capital.—La Comisión, estimando como obra de utilidad la titulada «Derecho Español», de D. Benito Yera y D. Julio Salazar, acuerda adquirir un ejemplar de la misma, y que su importe sea satisfecho con cargo al capítulo de «Bibliotecas» del presupuesto en ejercicio.

Hacienda.—Correccional.—Capital.—Interesado por el Sr. Director del Correccional que, como en años anteriores, sea servido en los días de jueves y viernes santos, un rancho extraordinario a los reclusos en el mismo, la Comisión acuerda autorizar al repetido Director para que dé las órdenes oportunas, a fin de que aquéllo tenga lugar; debiendo rendir en su día la oportuna cuenta.

Personal.—Carreteras.—Capital.—Participado por el Sr. Director haber fallecido el peón caminero Pantaleón López, y que procede la amortización de la plaza, la Comisión acuerda quedar enterada con sentimiento del fallecimiento y conforme con la amortización de la plaza.

Carreteras provinciales.—Capital.—La Comisión acuerda designar a los Sres. Presidente de la Diputación, Vicepresidente de la Comisión y al Vocal de la misma del partido de Segovia, don Bernardo Romero Martínez, para que en representación de la Diputación provincial, asistan al acto de incantación por el Estado de la carretera denominada del kilómetro 2.º de la de Boceguillas a Segovia a la de Sepúlveda a Atienza.

Cárcel modelo.—Madrid.—Dada cuenta de las cartas dirigidas por don A. de Zabala y D. Francisco Martín Sánchez, relacionadas con el pleito contencioso administrativo sostenido por la Diputación con el Estado, sobre devolución a la provincia de Segovia de cantidades anticipadas para la cons-

trucción de la cárcel modelo, la Comisión acuerda quedar enterada.

Alienados.—Rebollo.—Dada cuenta de la certificación expedida por los médicos del Establecimiento provincial de Beneficencia, relativa a la observación de que ha sido objeto Mariano Martín Benito, la Comisión acuerda remitir dichos documentos al Sr. Juez de primera instancia del partido de Sepúlveda, a los efectos oportunos, y reclamar de la Alcaldía de Puebla de Pedraza, los documentos propuestos por el Negociado para resolver respecto al pago de estancias de aquél.

Sangarcía.—Resultando de los documentos aportados al oportuno expediente, no ser pobre Pablo Gacimartín Calvo, natural de dicho pueblo, acogido en la sección de observación del Establecimiento provincial de Beneficencia, la Comisión acuerda que los gastos que la misma significan y los de traslación y estancias en un manicomio, sean satisfechos por la esposa de aquél, Faustina Marugán Esteban, por quien se solicitó la observación.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 30 de Marzo de 1915.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano González Bartolomé.

573

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

Apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y pecuaria y urbana y registros fiscales de edificios y solares

CIRCULAR

De conformidad a lo dispuesto por Real decreto de 4 de Enero de 1900, en relación con el artículo 58 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, los Ayuntamientos y Juntas periciales deben proceder a formar durante el mes de Mayo próximo, los apéndices del amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana, cuyos documentos una vez terminados, serán expuestos al público precisamente, de 1.º al 15 de Junio, sin nece-

sidad de ser anunciado en el Boletín Oficial, toda vez que es preceptivo el plazo de exposición y no puede ser otro.

Las variaciones que comprenda el apéndice de rústica y pecuaria y el de urbana, de los Ayuntamientos que no tengan aprobado su registro fiscal han de ser necesariamente motivados por ventas, sucesiones, permutas y demás traslaciones de dominio, las que nacen de la reunión ó división de fincas, las naturales por conclusión del tiempo, de exención temporal y las que por cambio de los objetos á que están destinadas las exceptuadas perpetuamente, haya que hacer en cada una de las partes de que consta el amillaramiento, de todas las demás y aun de las enumeradas que produjeran alteración en el líquido imponible porque las fincas estuvieran amillaradas, no se incluirán en el apéndice, más que aquellas, cuyas variaciones hubieran sido resueltas por esta Administración.

Igualmente en el apéndice de urbana, en los Ayuntamientos en donde está aprobado el registro fiscal, se incluirán únicamente las variaciones que señala el artículo 20 del reglamento de 24 de Enero de 1894, en expedientes aprobados por esta Administración, advirtiéndoles que cada finca, aunque sean varios los participes, han de figurar en una sola partida de alta ó baja, para que no resulten en los padrones ó listas cobradoras de los registros fiscales más contribuyentes que fincas y bajas del Registro, según dispone el artículo 27 del reglamento de 24 de Enero de 1894, y teniendo en cuenta lo preceptuado por el 7.º de la Instrucción de 14 de Septiembre de 1900, procediéndose por las Juntas periciales de los Ayuntamientos que no tienen el padrón en tales condiciones á la rectificación mediante expediente instruido de oficio; teniendo entendido que no habrá de prestarse la aprobación á ningún padrón en que constaren más contribuyentes que edificios tuviese el distrito.

En los apéndices de rústica y pecuaria se ha de tener muy presente que por el artículo 4.º del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se dispuso que sin perjuicio de los pactos que con relación al pago de la contribución haya estipulado ó estipule, los propietarios ó usufructuarios de fincas con sus colonos ó arrendatarios solo los primeros, están sujetos á la contribución, por tanto no se admitirá variaciones de colonia en el apéndice, pues al cesar ó cambiar éstas, se aumentará á la riqueza del propietario la que figurase á nombre del antiguo colono.

Asimismo se tendrá presente que cualquier variación que proceda en pecuaria de las que señala la regla 6.ª del artículo 56 ha de consignarse en el apéndice como si de fincas se tratase, no procediendo baja alguna con motivo del recuento anual si no está debidamente justificada en expediente y

acordada por esta Administración.

El apéndice de rústica y pecuaria, constará de nueve casillas.

1.ª *Número del amillaramiento*, en donde se consignará el que así tenga el contribuyente ó le corresponda en la adición.

2.ª *Nombres de los contribuyentes y objetos de la variación*, en donde se consignará aquél, la riqueza con que figure anteriormente en el amillaramiento y las fincas ó ganado que se den de alta ó baja, expresándose las fincas en todo detalle en sus linderos, requisito indispensable sin el cual no serán aprobados.

3.ª *Calidad de los terrenos*.

4.ª *Extensión superficial*.

5.ª *Líquido imponible*.

6.ª *Altas*.

7.ª *Bajas*.

8.ª *Causas que motivan la alteración*, en donde se harán constar con todo detalle la procedencia, ó sea quien las tenía amillaradas anteriormente, el documento que se ha tenido en cuenta para acordar la variación y el día del pago de los derechos reales y número de la carta de pago con que se verificó; y

9.ª *Fecha en que se acordaron las variaciones*.

El apéndice de urbana, constará sólo de ocho casillas, suprimiéndose la de calidad de los terrenos y consignándose en la primera ó sea número del amillaramiento el de registro fiscal donde está aprobado éste.

Los contribuyentes se figurarán con separación de vecinos y hacendados forasteros, siendo conveniente empezar á consignar todos los que hayan tenido altas y luego todas las bajas.

Los contribuyentes que no estuviesen conformes con las alteraciones que se les señale en el apéndice, podrán hacer las reclamaciones que estimen convenientes durante la exposición al público ante el Ayuntamiento y Junta pericial, quienes las resolverán antes del 20 de Junio, comunicando los acuerdos á los interesados para que éstos puedan alcanzarse de ellos, si así los estiman, antes de 1.º de Julio, fecha en que deberán obrar *indefectiblemente* los apéndices en esta Administración.

En los distritos municipales en que no haya habido transmisión de dominio ni otra causa que motivase la formación de los apéndices, se hará constar así en certificación, remitiéndose en igual plazo.

Esta Administración cree que con lo expuesto no se ofrecerán dudas á las Alcaldías para el cumplimiento de tal servicio; pero si así no fueran, pueden consultar lo que se les ocurran á esta Administración, en la seguridad de que serán resueltas á vuelta de correo; encargándoles muy especialmente que formen y remitan tales documentos en los plazos marcados, remitiéndolos por duplicado, ó sean original y copia y debidamente reintegrados con sellos móviles cada pliego de uno y otro, evitándose de ese

modo las responsabilidades que de otro modo les serán exigidas.

Segovia, 14 de Abril de 1915.—El Administrador de Contribuciones, Mariano Riestra.

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistos los escritos dirigidos á este Ministerio por las Comisiones mixtas de Reclutamiento de Avila y Logroño, manifestando que ni en la vigente ley de Reclutamiento ni en el Reglamento para su aplicación se expresa con relación á qué fecha han de apreciarse las circunstancias de pobreza, estado de soltería, matrimonio ó viudez alegadas en el período de clasificación por los mozos que pretendan exceptuarse del servicio militar, y si para la aplicación de la excepción á que se refiere el caso 5.º del artículo 89 de la ley se considera como retribución la cantidad que entregan las Diputaciones Provinciales á la persona que se encarga de criar y educar un exposito.

Considerando que el artículo 99 del Reglamento dispone que para los efectos de las excepciones sobrevenidas no tendrán eficacia los matrimonios de hermanos realizados después del 1.º de Enero del año en que el mozo fué alistado y el artículo 90 determina que para la concesión de las excepciones de que trata el artículo 89 de la Ley es condición precisa que nazca de acto ó documento precisamente anterior al primero de Enero del año del alistamiento:

Considerando que la pensión que las Diputaciones entregan á las personas que se dedican á criar y educar un exposito no se considera como retribución, sino como un donativo que se hace para estimular á las que se encargan de tan humanitario deber,

El Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Ministerio de la Gobernación, en cumplimiento de lo que previene el artículo 337 de la Ley y 501 del Reglamento para su aplicación, ha tenido á bien resolver:

1.º Que las circunstancias que deben concurrir en un mozo ó en su familia para disfrutar las excepciones consignadas en el artículo 89 de la Ley, alegadas en el período normal de la clasificación, se apreciarán con relación al día 1.º de Enero del año del alistamiento, según previene el párrafo primero del artículo 90 del vigente Reglamento, observándose para las alegadas en período de revisión lo prevenido en el párrafo segundo de dicho artículo.

2.º Que para la aplicación de la excepción á que se refiere el caso quinto del artículo 89 de la ley, no debe considerarse como re-

tribución la cantidad que entregan las Diputaciones á las personas que se encargan de criar y educar un exposito, y

3.º Que para el reemplazo del año actual, y teniendo en cuenta las dudas que ha motivado la aplicación de dichos preceptos y la fecha en que se resuelven dichas consultas, se consideren como causas de excepción los matrimonios de hermanos contraídos con fecha anterior á la del sorteo, según prevenía el artículo 36 de las instrucciones provisionales de 2 de Marzo de 1912.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1915.—Echagüe.

Señor...

(Gaceta del 12 de Abril de 1915.)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, la Cátedra de Farmacia práctica y legislación, relativa á la Farmacia, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Octubre de 1913 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que hayan obtenido su cargo por oposición y estén desempeñando cátedra igual á la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de Abril de 1915.—E. Subsecretario, Silvela.

(Gaceta del 15 de Abril de 1915.)

Ayuntamiento constitucional de Segovia

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión ordinaria de 16 de Diciembre de 1914, bajo la Presidencia del primer Teniente de Alcalde, Sr. D. Casimiro Lozano, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión

ordinaria, celebrada por el Consistorio, se aprueba por unanimidad.

Asistencia. — Los Sres. Concejales que no concurrieron a la sesión de este día, han omitido manifestar las causas que les impiden efectuarlo, excepción hecha del Sr. Oadero, que usa de licencia.

Gacetas y Boletines. — La Secretaría da cuenta de que los periódicos oficiales publicados desde que el Ayuntamiento celebró su última sesión ordinaria, no contienen disposición alguna que afecte a los servicios e intereses del mismo.

Obras de invierno. — Dada lectura del informe comprensivo de las obras que los Sres. Comisarios de la de Fomento, Sección primera, proponen para que se ejecuten durante el invierno; el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar tal informe.

Gratificación. — Se concede la de veinticinco pesetas, a cada uno de los empleados, Manuel Heredero y Eusebio Asenjo, por sus servicios prestados en las prácticas de autopsias, durante el año.

Préstamos del Pósito. — Dada lectura de las instancias presentadas en solicitud de préstamos del Pósito; el Ayuntamiento acordó por unanimidad conceder todas las sumas que se piden.

Moción. — La presentan por escrito los Sres. Alcalde y Lozano, proponiendo se dirija al Excmo. Sr. D. Gabriel Vidal, Gobernador militar de la provincia, un oficio en el que se le exprese el hondo sentimiento que su pase a la escala de situación cuartel, produce al Ayuntamiento, para darle una prueba inequívoca de la más alta distinción, y cuyo oficio sea personalmente entregado por una Comisión especial del seno del Ayuntamiento, y éste acordó por unanimidad que por el medio indicado se rinda al Sr. Vidal, merecido tributo de la alta estimación y del respetuoso como sincero aprecio en que la Ciudad le tiene, y que la Comisión de Gobierno Interior le ofrezca personalmente tan expresivo testimonio.

Estado de fondos. — El Sr. Contador le presenta con una existencia de 2.600'92 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia, 31 de Diciembre de 1914.

Nota. — El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 22 del actual.

Segovia, 25 de Enero de 1915. — El Secretario, Clemente García Zamarriego. — V.º B.º: El Alcalde, P. A., Casimiro Lozano.

575

AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

AÑO DE 1915. — MES DE ABRIL

Distribución de fondos por capítulos que se somete a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento para que pueda regir en dicho mes, en cumplimiento a lo prevenido en el art. 155 de la ley municipal, sin perjuicio de la aplicación que corresponda con

arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre del año 1902, que subdivide los gastos en obligatorios, de pago inmediato e inexcusables, diferibles y voluntarios, en consonancia también con la Real orden de 28 de Enero de 1903.

CAPÍTULOS		Pts. Cts.
1.º	Gastos del Ayuntamiento	4.075'12
2.º	Policía de Seguridad	3.704'80
3.º	Policía urbana y rural	8.709'31
4.º	Instrucción pública	1.460'78
5.º	Beneficencia	3.097
6.º	Obras públicas	4.600
7.º	Cárcel del partido	4.403'75
8.º	Montes	316'93
9.º	Cargas	30.000
10.º	Obras de nueva construcción	1.937'01
11.º	Imprevistos	473'68
12.º	Resultas	
TOTALES		62.783'38

Segovia, 7 de Abril de 1915. — El Contador, José Camarero. — V.º B.º: El Alcalde, Casimiro Lozano.

Sesión ordinaria de 9 de Abril de 1915. — El Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar esta distribución de fondos y que se paguen las obligaciones que determina.

Segovia, 15 de Abril de 1915. — Certifico: García Zamarriego, Secretario. — V.º B.º: El Alcalde, P. D., Anaclito Gilarranz.

562

Alcaldía de Anaya

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo, los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana, de este distrito, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en las diferentes riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento debidamente reintegradas, sus variaciones durante el mes de Abril; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo, no se admitirán las que presenten.

Los apéndices quedarán expuestos al público del 1.º al 15 de Junio.

Anaya, a 12 de Abril de 1915. — El Alcalde, Higinio Llorente.

567

Alcaldía de Cabañas

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares respectivos al año de 1916, se hace preciso que por los contribuyentes de este distrito municipal, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones justificadas de las alteraciones que hubieren sufrido en dichas riquezas, antes del primero de Mayo próximo, acompañando los documentos que acrediten el pago de impuesto de derechos reales; pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Cabañas, a 12 de Abril de 1915. — El Alcalde, Juan Martín.

564

Alcaldía de Torreiglesias

A fin de que la Junta pericial de este

pueblo, pueda llevar a efecto la formación del apéndice al amillaramiento tanto de rústica como de urbana, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todo el mes de Abril actual, relaciones duplicadas justificativas de haber satisfecho los derechos reales, correspondientes a las transmisiones de dominio.

Torreiglesias, 5 de Abril de 1915. — El Alcalde, Juan Domingo.

563

Alcaldía de Cabezueta

Debiendo confeccionarse en el mes de Mayo próximo, los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana que han de servir de base a los repartimientos respectivos para el año de 1916, se requiere a todos los contribuyentes de este distrito municipal, para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día diez de Mayo próximo, relaciones justificativas de las alteraciones que hubieren sufrido en sus riquezas, acompañando a éstas los documentos que acrediten el pago de los derechos reales; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Cabezueta, 13 de Abril de 1915. — El Alcalde, Fausto de Miguel.

572

Alcaldía de Villaseca

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el acta de recuento general de ganadería de este término para el próximo año de 1916, se hace preciso que todos los contribuyentes que hubieren sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones debidamente justificadas de alta y baja de las mismas desde esta fecha hasta el 29 de Abril en la Secretaría de este Ayuntamiento; pues pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Villaseca, 10 de Abril de 1915. — El Alcalde, Esteban de la Cruz.

569

Alcaldía de Villaseca

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana de este término municipal y que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares respectivamente al año de 1916, se requiere a todos los contribuyentes para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 23 de Abril relaciones que justifiquen las alteraciones que hubieren sufrido en sus riquezas, acompañando los documentos en que acrediten haber efectuado el pago de los derechos reales; y transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Villaseca, a 10 de Abril de 1915. — El Alcalde, Esteban de la Cruz.

571

Alcaldía de Fuente el Omo de Fuentidueña

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares para el año de 1916, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas de este distrito, presenten en la Secretaría relaciones duplicadas debidamente reintegradas y separadas de los documentos que acrediten el pago de los derechos reales de traslación de dominio antes del día

558

Alcaldía de Santiuste de San Juan

Bautista

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, dotada con el sueldo anual de cien pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales de este Ayuntamiento, quedando obligado el agraciado a cumplir todas las obligaciones anexas a dicho cargo y que determinan las vigentes disposiciones sobre la materia.

Los aspirantes a dicha plaza, presentarán sus solicitudes a esta Alcaldía en término de quince días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedando en libertad el agraciado con la misma, para poder contratar sus servicios profesionales con los vecinos de esta villa para la asistencia facultativa y herraje de sus ganados, que aproximadamente asciende al número de cuatrocientas cabezas de todas clases.

Santiuste de San Juan Bautista, 13 de Abril de 1915. — El Alcalde, Mariano Santos.

561

Alcaldía de Aldehuela del Codonal

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda con acierto formar los apéndices al amillaramiento que han de servir de base en los repartimientos de las contribuciones por los conceptos de rústica y urbana para el próximo año de 1916, se requiere a todos los contribuyentes de este término municipal para que presenten en esta Alcaldía hasta el día treinta del corriente mes de Abril, relaciones duplicadas y documentos justificativos de la adquisición de bienes objeto de la alteración y cartas de haber satisfecho los derechos a la Hacienda; una vez transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Dichos apéndices, quedarán expuestos al público desde el día 1.º de Junio al 15 del mismo, para que durante dicho plazo, puedan los contribuyentes en él incluidos, formular las reclamaciones a su derecho y expirado que sea el mismo, no serán atendidas las que se presenten.

Aldehuela del Codonal, 14 de Abril de 1915. — El Alcalde, Eusebio Canto.

560

Alcaldía de Sangarcía

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana que han de servir de base a los repartimientos respectivos para el año de 1916, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presenten en esta Alcaldía relaciones duplicadas debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten el pago de derechos reales hasta el día ocho de ex-

primero de Mayo próximo; pues pasado que éste sea, no se admitirá ninguna.

Los apéndices serán expuestos al público desde el día 1.º al 15 de Junio siguiente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y entablar las reclamaciones que crean justas dentro de dicho plazo; pues pasado, no se admitirá ninguna.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, 12 de Abril de 1915.—El Alcalde, Juan Pecharromán.

570

Alcalde de San Miguel de Bernúy

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto los apéndices de rústica y urbana para el próximo año de 1916, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones justificadas por duplicado acompañadas de los títulos traslativos de dominio que acrediten el pago de derechos reales, en el término de quince días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues pasados éstos, no se admitirá ninguna.

San Miguel de Bernúy, 9 de Abril de 1915.—El Alcalde, Evaristo Martín.

576

Alcalde de Sequera de Fresno

Terminado el repartimiento de consumos y alcoholes de este pueblo formado para el año 1915, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo, puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones de agravios que crean les asisten.

Sequera de Fresno, 14 de Abril de 1915.—El Alcalde, Julián Martín Román.

577

Alcalde de Riahuelas

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto a la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana para la contribución del año próximo de 1916, es de necesidad que los que hayan sufrido alteración en la suya respectiva, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en lo que resta del presente mes, las relaciones de altas o bajas que hayan experimentado acompañadas de los documentos que acrediten el pago de derechos reales.

Los referidos apéndices permanecerán expuestos al público en la Secretaría desde el día 1.º al 15 de Junio próximo conforme la ley determina, durante cuyo plazo podrán examinarle libremente los contribuyentes en él comprendidos; pues transcurrido que sea, no se admitirán reclamaciones por justas que se consideren.

Riahuelas, 10 de Abril de 1915.—El Alcalde, Bernardo Domínguez.

570

Alcalde de Aldeanueva del Codonal

Para que la Junta pericial de este distrito pueda confeccionar los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana para el año 1916, es preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presenten hasta el día 30 del actual, en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas de las fincas que han de ser objeto de las variaciones acompañando los documentos legales en que se funden; y debidamente reintegradas dichas relaciones; bien entendido que si carecen de tales requisitos o se presentan fuera del plazo señalado, no serán admitidas.

Aldeanueva del Codonal, 12 de Abril de 1915.—El Alcalde, Sebastián Martín.

574

Escuela Normal de Maestros de Segovia

MATRÍCULA.—CURSO DE 1914 A 1915

Se convoca por medio de este anuncio a los alumnos que en el próximo mes de Junio aspiren a dar validez académica en esta Escuela Normal a los estudios de maestro de primera enseñanza hechos fuera de las Escuelas Normales oficiales.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Sr. Director y las presentarán en esta Secretaría durante los días lectivos de la segunda quincena del actual mes de Abril, acompañando a dicha instancia cédula personal, certificación del acta de nacimiento y justificante de hallarse revacunados. Estos alumnos abonarán por derechos de matrícula de un curso completo o parte de él, veinticinco pesetas en papel de pagos al Estado y cinco pesetas por derechos de examen también en papel de pagos al Estado. Además entregarán tantos sellos móviles de diez céntimos como asignaturas soliciten examinarse y uno más para la inscripción de matrícula.

También se anuncia para la enseñanza oficial en la primera quincena de Mayo próximo, el abono del segundo plazo, por el que tendrán que pagar doce pesetas, cincuenta céntimos, en papel de pagos al Estado y cinco pesetas por derechos de examen también en papel de pagos al Estado y los sellos móviles correspondientes.

Los alumnos que soliciten examen de ingreso, dirigirán sus solicitudes al Sr. Director de esta Normal, durante todos los días hábiles del mes de Mayo, escritas de puño y letra de los interesados y acompañadas del acta de nacimiento del Registro civil legitimada por un Notario, si el alumno ha nacido en esta provincia, y lega-

lizada por tres si ha nacido fuera de ella; también acompañarán papeleta del facultativo que acredite estar vacunado y revacunado, abonando los derechos correspondientes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Segovia, 4 de Abril de 1915.—El Director, Valentín Fuentes.—El Secretario, Pedro B. de Quirós.

579

Parque de Intendencia del Ejército de Madrid.—Dirección

Por acuerdo de las Juntas técnica y económica de este Parque, se convoca por el presente a concurso de postores para el día 5 de Mayo de 1915, á las once horas, con objeto de adquirir los artículos de suministro y consumo necesarios en este Establecimiento, sus Depósitos de Aranjuez, Segovia, Toledo, Campamento de Carabanchel, Getafe, Leganés, Vicálvaro y Almacenes de El Pardo, que a continuación se expresan:

Aceites lubricantes para máquinas, algodones para las mismas, avena para pienso, carbón vegetal, carburo de calcio, carbonato de sosa, cebada, cok para cocinas, cok para hornos, esparto, gasolina, grasa consistente para máquinas, habas, harina de flor, harina de todo pan, hulla para máquinas, jabón, leña para cocinas, leña para hornos, paja de pienso, paja larga para relleno de jergones, petróleo y sal. El acto se celebrará en esta Dirección ante el Tribunal compuesto por las Juntas técnica y económica, bajo la Presidencia del Director del Establecimiento.

Desde el día de la fecha se hallarán de manifiesto en este Parque los pliegos de condiciones y muestras de los artículos que se han de adquirir, en cantidades que se participarán en las oficinas del mismo, tres o cuatro días antes del concurso.

Las proposiciones estarán redactadas con sujeción al modelo que a continuación se inserta y se expresará en ellas el destino de este Parque, sus Depósitos o almacenes a que se propone la oferta, precio de ésta y se acompañará muestra del artículo ofrecido, pudiendo abarcar todos los artículos, varios, uno sólo o parte de uno.

Se unirá a la proposición la cédula personal del proponente, recibo de la contribución industrial correspondiente al último trimestre y talón de depósito de la General, o recibo del Pagador de este Parque de haberlo hecho del 5 por 100 del importe de su oferta.

Transcurrida media hora de abierto el concurso, no se admitirán más proposiciones que las presentadas durante dicho tiempo, y si resultasen entre las proposiciones aceptadas dos o más iguales en precio y calidad, se verificará licitación por pujas a la llana entre sus autores durante un plazo de quince minutos, transcurrido el cual si subsistiese la igualdad, decidirá el sorteo y se adjudicará el servicio a quien corresponda.

Adjudicado éste provisionalmente a las proposiciones más ventajosas, contraerá el proponente la obligación de entregar el artículo y otorgar la escritura o convenio en los plazos que para ambos extremos se le marquen dentro de los preceptos de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911.

Con arreglo al artículo 51 de dicha ley, cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato ó impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa y riesgo del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

- 1.º La pérdida de la garantía o depósito, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización de perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

- 2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

- 3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto á su proposición.

Madrid, 14 de Abril de 1915.—El Subintendente Director, P. O., Amando Esquevel.

Modelo de proposición

Don F. de tal... vecino de..., con cédula personal que se acompaña y recibo de la contribución del último trimestre, enterado del anuncio publicado convocando a concurso para adquisición de artículos de suministro y consumo en el Parque de Intendencia de Madrid y sus Depósitos y Almacenes en este día, y de los pliegos de condiciones formulados por el mismo, ofrece (en letra la cantidad de cada artículo o artículos que se ofrezcan), al precio de (en letra pesetas y céntimos cada unidad), puesto con todo gasto en los almacenes de (El Parque de Madrid, Depósito de Segovia, Aranjuez, Toledo, Getafe, Campamento de Carabanchel, Vicálvaro o Almacenes de El Pardo), según muestra que acompaña.

En garantía de esta proposición se acompaña talón de Depósito (de la Caja General de Depósitos) ó recibo del Oficial Pagador del Establecimiento de ... pesetas, por importe del cinco por ciento del total de esta oferta.)

Madrid... de..... de 191...

(firma del proponente.)

AGENCIA DE NEGOCIOS

DE

VICTOR LÓPEZ SANZ

COBARRUBIAS, 1

SEGOVIA

Pone en conocimiento de las Corporaciones que representa, que ha cobrado de la Sucursal del Banco de España los intereses de inscripciones 1.º de Abril de 1915.